

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

ACTA N°. 189

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES "ALIANZA SOLIDARIA"**

CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

RAD. 2017-0011

En Ibagué, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y veintisiete de la mañana (10:27 a.m.) el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, con el fin de adelantar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes a fin que se identifiquen plenamente, debiendo reportar el número de contacto:

Parte demandante:

CRHISTIAN CAMILO RIAÑOS MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.110.453.639 y T.P. No. 224.135 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Parte demandada:

JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada, según lo visto a folio 411 del expediente.

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

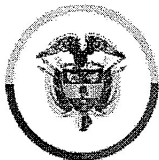
SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la entidad demandada al momento de contestar la demanda propone las excepciones de inexistencia de responsabilidad de la entidad e inexistencia de daño cierto.

Ahora bien, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A., ordena resolver de oficio o a petición de parte en la audiencia inicial, las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que las excepciones planteadas por la entidad demandada no encajan dentro de las acabadas de señalar, por lo que no hay excepciones previas que resolver, y del estudio oficioso efectuado por parte del Despacho no se avizora hecho alguno constitutivo de alguna excepción previa.

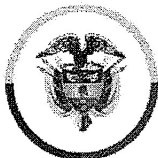
Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que del estudio de las pretensiones de la demanda, estas se concretan en solicitar se decrete la liquidación del contrato de prestación de servicios N°. 826-14 cuyo objeto consistió en realizar la interventoría del contrato de obra N°. 605 de 2014 celebrado entre la universidad del Tolima y la firma Proyectos de Ingeniería S.A. PROING S.A. para la construcción de la red media 34.5 KV, subestación eléctrica de 16 MVA, con relación de transformación 34.5/13.2 KV red subterránea 13.2 KV de la Universidad del Tolima, entre la Universidad del Tolima y la cooperativa Multiactiva de Profesionales "ALIANZA SOLIDARIA" y condenar a la Universidad del Tolima indemnizar los perjuicios que se le causó a la cooperativa Multiactiva de profesionales "ALIANZA SOLIDARIA" por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$146.989.019) por la no liquidación del contrato; igualmente solicita se condene al pago de todas y cada una de las costas del proceso en caso de oponerse a la demanda.

Los aspectos fácticos señalados en el escrito de demanda se concretan en que se suscribió contrato de prestación de servicios N°. 826-14 entre la Universidad del Tolima y la Cooperativa Multiactiva de Profesionales "ALIANZA SOLIDARIA" con el objeto de realizar la interventoría del contrato de obra N°. 605 de 2014 celebrado entre la universidad del Tolima y la firma proyectos de ingeniería S.A. PROING S.A. para la construcción de la red media 34.5 KV, subestación eléctrica de 16 MVA con relación de transformación 34.5/13.2 KV de la Universidad del Tolima; que el 06 de octubre de 2014 se suscribió el acta de inicio, el 20 de diciembre se realizó una suspensión; el 15 de enero de 2015 se suscribió el acta de reinicio; el 25 de marzo de 2015 se suscribió el acta de suspensión; el 28 de septiembre de 2015 se suscribió acta de reinicio; el 05 de octubre de 2015 se firmó otro si en el cual se incrementó el presupuesto en \$23.000.000 y, el 22 de junio de 2015 se firmó otro si por prórroga en tiempo; que el 22 de julio de 2016 se radicó derecho de petición por medio del cual solicitó la liquidación del contrato y el pago de los gastos extras en cuanto al personal de la obra por valor de \$146.989.019; que el 28 de noviembre de 2016 se fijó fecha de audiencia de conciliación de la cual no hubo ánimo conciliatorio; que ante los hechos señalados y, transcurridos más de 02 meses, no se ha liquidado el contrato.

Por su parte, la entidad demandada manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda y frente a los hechos, expuso que son ciertos los relativos a los términos en que se suscribieron las actas de inicio y reinicio; que las suspensiones se acordaron entre las partes sin requerir o solicitar reajustes o desequilibrios de ningún tipo por lo que en ejercicio de la autonomía de la voluntad el contratista accedió a las suspensiones, sin que pueda efectuar reclamación frente a actos que aceptó voluntariamente; que son ciertos los hechos relativos a la radicación de derechos de petición; que no es cierto lo relativo al reconocimiento de perjuicios ya que éstos deben acreditarse, además que existe responsabilidad contractual de la entidad, la cual no aparece en cuanto a todas y cada una de las suspensiones, toda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

vez que se acordaron entre las partes sin requerir o solicitar reajustes o desequilibrios de ningún tipo, por lo que el contratista accedió a las suspensiones sin que pueda efectuar reclamación frente a actos que aceptó voluntariamente.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y la contestación, el litigio queda fijado en determinar "si es procedente ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios N°. 826-14 y como consecuencia de ello ordenar a la entidad demandada el pago de perjuicios a favor del demandante por valor de \$146.989.019 pesos".

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, Universidad del Tolima para que manifieste que decisión adoptó el Comité de Conciliación de la entidad:....la apoderada judicial manifiesta que el comité decidió el 20 de junio de 2019 no proponer formula de conciliación; seguidamente se le corre traslado al apoderado de la parte demandante: sin observaciones.

Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio a la entidad demandada, el despacho declara fallida la fase de conciliación judicial dándose por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

1. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 3-127, 194-319 del expediente.

El apoderado judicial no solicitó la práctica de pruebas.

PARTE DEMANDADA

1. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 1-795 expediente administrativo tomo I y II.

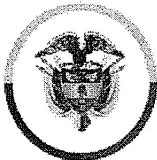
2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal de la parte demandante, EVER CAMPOS GARZÓN, a fin de que sea interrogado en la audiencia de pruebas.

3. TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de los señores:

i) **JUAN GABRIEL GARCIA Y JULIO CESAR RODRIGUEZ** funcionarios de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Universidad del Tolima para que absuelvan



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

cuestionario sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, y sobre lo que les coste respecto de la celebración, desarrollo, ejecución, suspensiones, reinicio y liquidación del contrato objeto del proceso.

La apoderada de la parte demandada debe garantizar la asistencia de los declarantes el día y la hora de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho según lo establece el artículo 167 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la cláusula décima del contrato de prestación de servicios 826-14 – de interventoría-, respecto del cual se persigue su liquidación tuvo como supervisor al ingeniero electricista JHON JAIRO CESPEDES MURILLO, docente adscrito al Instituto de Educación a Distancia, y como quiera que se hace necesario conocer la ejecución contractual del mismo, el Despacho en ejercicio de las facultades oficiosas conferidas por el art. 169 del CGP y numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

1. Por secretaría, **oficiese** a la universidad del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir todas las certificaciones de cumplimiento y/o avance expedidas por el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales N°. 826-14, ingeniero electricista JHON JAIRO CESPEDES MURILLO, así como pagos parciales del valor del contrato; igualmente, certificará si el valor total del contrato junto con sus adiciones en dinero fueron debidamente pagados al contratista, para lo cual deberá allegar los correspondientes soportes.

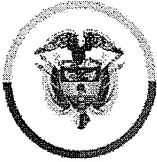
Igualmente, certificará si el contrato de obra N°. 605 de 2014 suscrito entre la universidad del Tolima y la firma proyectos de ingeniería S.A. PROING S.A. se encuentra debidamente ejecutado y liquidado; en caso afirmativo, allegar los respectivos soportes de liquidación, o en su defecto señalar de forma detallada las razones por las cuales no se ha liquidado.

2. Por secretaría, **oficiese** al ingeniero electricista JHON JAIRO CESPEDES MURILLO, docente adscrito al Instituto de Educación a Distancia de la universidad del Tolima, supervisor del contrato No. 826-14, o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva expedir y remitir con destino a este proceso, certificación en la que conste si el objeto contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. 826-14 fue debida y totalmente ejecutado por parte del contratista o si por el contrario quedaron actividades pendientes por ejecutar; igualmente señalará y explicará en calidad de supervisor las razones por las cuales el señalado contrato no se ha liquidado.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 *ibidem*, para el día **veinticinco (25) de octubre de 2019 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**



Rama Judicial

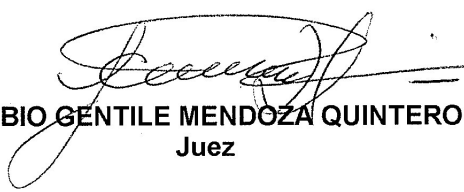
República de Colombia

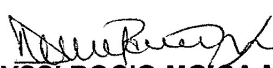
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 10:39 A.M., y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 189
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	COOPERATIVA MULTIATIVA DE PROFESIONALES "ALIANZA SOLIDARIA"
Demandado	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Radicación	2017-011
Fecha	JUNIO 28 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	10:27 am
Hora de finalización	10:39 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Candina Restrepo	142.010 35863549	Absolutorio UT	Universidad del Tolima Sede Nariño	carolinarestrepo@univertolima.edu.co	3033709803	
CHRISTIAN CAMILO RIVERA	1.110.453.059 7.0224135	APOTANDO ALIANZA	1428 CMA 3 B/Jordan 8 Chap.	crivera1025@gmail.com	3125248104	

Secretario Ad Hoc: